

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

8185 *REFORMA del Reglamento del Congreso de los Diputados, por la que se modifica el artículo 46.1.*

Artículo único.

El artículo 46.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados quedará redactado en los siguientes términos:

«Son Comisiones Permanentes Legislativas las siguientes:

- 1.^a Constitucional.
- 2.^a Asuntos Exteriores.
- 3.^a Justicia.
- 4.^a Interior.
- 5.^a Defensa.
- 6.^a Economía y Hacienda.
- 7.^a Presupuestos.
- 8.^a Fomento y Vivienda.
- 9.^a Educación y Ciencia.
- 10.^a Trabajo y Asuntos Sociales.
- 11.^a Industria, Turismo y Comercio.
- 12.^a Agricultura, Pesca y Alimentación.
- 13.^a Administraciones Públicas.
- 14.^a Cultura.
- 15.^a Sanidad y Consumo.
- 16.^a Medio Ambiente.»

Disposición final primera.

La Mesa del Congreso de los Diputados adoptará las disposiciones necesarias a efectos de trasladar los asuntos pendientes a las Comisiones que resulten competentes por razón de la materia a consecuencia de la entrada en vigor de esta reforma.

Disposición final segunda.

La presente modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. También se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 2004.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

MARÍN GONZÁLEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8186 *PROTOCOLO al Acuerdo de Cooperación y de Unión Aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea, hecho en Bruselas el 30 de octubre de 1997.*

PROTOCOLO AL ACUERDO DE COOPERACIÓN Y DE UNIÓN ADUANERA ENTRE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA, LA REPÚBLICA DE FINLANDIA Y EL REINO DE SUECIA A LA UNIÓN EUROPEA

Su Majestad el Rey de los belgas,
Su Majestad la Reina de Dinamarca,
El Presidente de la República Federal de Alemania,
El Presidente de la República Helénica,
Su Majestad el Rey de España,
El Presidente de la República Francesa.
El Presidente de Irlanda,
El Presidente de la República Italiana,
Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo,
Su Majestad la Reina de los Países Bajos,
El Presidente de la República de Austria,
El Presidente de la República Portuguesa,
El Presidente de la República de Finlandia,
El Gobierno del Reino de Suecia,
Su Majestad la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
cuyos Estados son Partes Contratantes en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y
El Consejo de la Unión Europea,
por una parte, y
El Gobierno de la República de San Marino,
por otra,

Visto el Acuerdo de Cooperación y de Unión Aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino, firmado en Bruselas el 16 de diciembre de 1994, en adelante denominado «Acuerdo»,

Considerando que la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia se adhirieron a la Unión Europea el 1 de enero de 1995,